

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 10 de Julio de 2023

Citar este número al responder: 0713-622552023

Señor

**LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ**

Predio Sin Nombre

Vereda la Empresa

Corregimiento de Yumbillo

Tel: 3158122908

Coordenadas: 3°35'57.5" N-76°33'21.0" O

Municipio de Yumbo, Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.748.012, del contenido de la "RESOLUCION 0710 No.0713-00927 POR LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" del 14 de Junio de 2023", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Contra la presente Providencia no procede recurso alguno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la "RESOLUCION 0710 No.0713-00927 POR LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" del 14 de Junio de 2023

Atentamente,

*Wilson Andres Mondragon Agudelo*  
**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Nombre de Quien Recibe: \_\_\_\_\_  
Cedula: \_\_\_\_\_  
Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_  
En Calidad de: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_  
Funcionario de la Zona: \_\_\_\_\_

Archivese en: 0712-039-005-056-2020

VERSIÓN: 01  
Fecha de aplicación: 2019/06/07

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT-0850.43





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

## RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000927 DE 2023

( 14 JUN. 2023 )

"POR LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-005-056-2020, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva de las actividades de dos movimientos de tierra para realizar: a. una explanación de 7mts de largo con 5 mts de ancho con un talud de 0.80 mts para la construcción de una vivienda, y b. construcción de un muro de contención con una dimensión de 1 metros de alto y 7 mts de longitud, por afectación de los recursos suelo y bosque, realizado por funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 21 de octubre de 2020, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0713-000996 del 22 de julio de 2020, suspendiendo las actividades.

Que en el citado expediente obra Auto del 18 de noviembre de 2020, mediante el cual se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá), en consonancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; decisión que fue notificada por Aviso, el día 1 de marzo de 2021.

De otra parte, el Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática de Yumbo remitió oficio No. 20211000125691 y 20211000291471, da respuesta a lo requerido en el artículo 1° del Auto del 18 de noviembre de 2021, con radicados CVC Nos. 224282021 y 374132021 del 8 de marzo y 10 de mayo de 2021, informando lo siguiente:

*"El predio ubicado en las coordenadas geográficas 3°35'57,5"N y 76°33' 21.0"W, es el predio identificado con Cédula Catastral 76892000200080298000, sin información de Matricula Inmobiliaria, se encuentra localizado en el Corregimiento de Yumbillo de Municipio de Yumbo, y registrado a nombre de ASTUDILLO MUÑOZ ABRAHAM sin información de identificación. Dirección Catastral LA JULIA"*

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000927 DE 2023

( 14 JUN. 2023 )

"POR LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante informe de visita del 16 de julio de 2021 funcionario adscrito a esta dependencia realizó visita al predio Sin Nombre, ubicado en coordenadas geográficas 3°35'57,5"N y 76°33' 21.0"W, vereda La Empresa, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, y localizado dentro Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio, donde se evidenció del cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0710 No. 0713-000996 del 22 de julio de 2020.

La CVC a través de la Resolución 0710 No. 0713-001520 del 27 de agosto de 2021<sup>1</sup> levanto de oficio la medida preventiva; decisión que fue comunicada al señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, el 5 de octubre de 2021.

Que la CVC mediante Circular No. 015 del 24 de febrero de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que mediante Auto del 6 de junio de 2022 se decretó la práctica de pruebas, de acuerdo al artículo 22 de la ley 1333 de 2009; decisión que fue comunicada el 19 de agosto de la presente anualidad<sup>2</sup>.

Al expediente se allegaron las pruebas documentales correspondientes al YUR del predio, ADRES, SISBEN, y RUIA. (fs 59-63)

Que mediante Auto del 5 de septiembre de 2022<sup>3</sup> se formuló contra el señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá), el siguiente pliego de cargos:

*"PRIMER CARGO: Realizar para el 21 de octubre de 2020, una explanación de 7mts de largo con 5 mts de ancho y con un talud de 0.80 mts para la construcción de una vivienda; en el predio Sin Nombre, ubicada en coordenadas geográficas 3°35'57.5" N; 76°33'21.0" O, vereda La Empresa, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, y localizado dentro Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio.*

*Infringiendo lo expuesto en los artículos 8 (literales c y j), 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 2 de la Resolución 10 del 9 de diciembre de 1938, y artículo 2.2.2.1.2.1. (Literal b) y 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015.*

<sup>1</sup> Publicada en Boletín de Actos administrativos, el 15 de diciembre de 2021.

<sup>2</sup> Publicada en la página web de la Corporación, desde el 10 de agosto de 2022.

<sup>3</sup> Publicado en Boletín de Actos administrativos, el 18 de noviembre de 2022.



RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-- 0.0927 DE 2023

( 14 JUN 2023 )

"POR LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

*SEGUNDO CARGO: Realizar para el 21 de octubre de 2020, una construcción de un muro de contención para futura vivienda, con una dimensión de 1 metro de alto y 7 mts de longitud, en el predio Sin Nombre, ubicado en coordenadas geográficas 3°35'57.5" N; 76°33'21.0" O, vereda La Empresa, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, y localizado dentro Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa, Carisucio*

*Infringió lo expuesto en los artículos 8 (literales c y j), 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 2 de la Resolución 10 del 9 de diciembre de 1938, y artículo 2.2.2.1.2.1. (Literal b) y 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015".*

Que el precitado acto administrativo fue notificado por Aviso, el 21 de octubre de 2022<sup>4</sup>.

Que la CVC mediante Circular No. 064 de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 16 de diciembre de 2022.

Que la CVC mediante Resolución No. 155 del 24 de marzo de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 3 de abril de 2023.

Que la CVC mediante Circular No. 016 del 24 de febrero de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 4 y 5 de abril de 2023.

Que una vez transcurrido el termino dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se estableció que el señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá), no presentó escrito de descargos.

Que del recuento realizado en precedencia, se advierte que se profirió auto de formulación de cargos omitiendo la normatividad ambiental correspondiente a la infracción por movimiento de tierra y explanaciones para la construcción de una vivienda, dentro del área protegida denominada RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CERRO DAPA CARISUCIO. Por lo cual la normatividad ambiental vulnerada por el movimiento de tierra y explanaciones sería la Resolución CVC No. 526 de 2004, y las Resoluciones Nos. 1524 de 2012 y 1274 de 2014 las cuales no fueron incluidas; sin embargo, esto no prescinde la normatividad vulnerada referente a las áreas protegidas.

Frente al particular, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009:

*"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. (...)"*

<sup>4</sup> Publicado en la página web de la Corporación, el 12 de octubre de 2022.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 8

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 00927 DE 2023**

( 14 JUN. 2023 )

**“POR LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que conforme al artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 establece que las autoridades en cualquier momento antes de la expedición del acto podrían corregir las irregularidades que se haya presentado en la actuación administrativa.

**“ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluiría”.

Que sobre la observancia en la plenitud de las formas propias de cada juicio como garantía fundamental al debido proceso, reiterada ha sido la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, haciéndose necesario reproducir lo que sobre el particular se consignó en la Sentencia T-596 del 10 de agosto de 2011, donde fungió como magistrado ponente el doctor Jorge Iván Palacio, en los siguientes términos:

“(…)”

*La garantía fundamental al debido proceso en las actuaciones administrativas. Reiteración de jurisprudencia*

*El artículo 29 de la Constitución Política dispone que el derecho fundamental al debido proceso es aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas. Por lo tanto, exige que las autoridades desarrollen sus funciones bajo el principio de legalidad, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de las normas que protegen los derechos de contradicción y defensa.*

*De este modo, se puede definir como el límite normativo al ejercicio de las potestades del Estado que busca preservar las garantías para los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sometidas a los procedimientos legales<sup>5</sup>.*

*Este Tribunal ha reiterado<sup>6</sup> que el derecho al debido proceso administrativo se manifiesta “a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (...). por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos; otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley”.*

*La Corte ha establecido, además, que el ámbito de protección de este derecho “se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos”<sup>7</sup>.*

*El respeto al debido proceso administrativo constituye entonces la garantía que tiene toda persona de ser objeto de un proceso justo y adecuado, de forma tal que en los casos en los que el Estado pretenda comprometer o privar a alguien de un bien jurídico, no lo haga sacrificando o suspendiendo derechos fundamentales<sup>8</sup>. De ahí que cualquier acto cuya finalidad sea la imposición de sanciones, cargas o castigos debe observar plenamente los principios de contradicción, publicidad y derecho a la defensa que garantizan la protección de los derechos de los administrados frente al poder coercitivo del Estado.” – subrayado fuera del texto original-*

<sup>5</sup> Sentencia T-467 de 1995.

<sup>6</sup> Ver, entre otras, T-1162 de 2005 y T-653 de 2006.

<sup>7</sup> Sentencia T-061 de 2002.

<sup>8</sup> Sentencia T-1021 de 2002.

<sup>9</sup> Sentencia T-1263 de 2001.



RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 0 0 9 2 7 DE 2023

( 1 4 JUN. 2023 )

"POR LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el derecho al debido proceso exige que las autoridades administrativas obedezcan, de forma rigurosa, las disposiciones que buscan garantizar la intervención de los particulares dentro del procedimiento, con el objeto de proteger el derecho fundamental de defensa, materializando la posibilidad de hacer valer sus derechos.

Que el artículo 209° de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*

Que así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollaran especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que los numerales 1° y 11° del artículo tercero del Código Contencioso Administrativo en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

*"1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que sobre la figura de la revocatoria los doctrinantes Eduardo García De Enterría y Tomas— Ramón Fernández en su obra Curso de Derecho Administrativo, la han definido de la siguiente manera:

*"Se entiende por revocación la retirada definitiva por la Administración de un acto suyo anterior mediante otro de signo contrario"*

*La revocabilidad de los actos administrativos es un principio de derecho público que rige para todos éstos, en tratándose de actos administrativos de carácter general o de carácter particular, con el fin de ser suprimidos del mundo del derecho y se constituye a su vez, en un acto de naturaleza constitutiva y no declarativa que no posee efectos retroactivos"*

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-00927 DE 2023

( 14 JUN. 2023 )

"POR LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que en el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02) - Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la **revocatoria de los actos administrativos**:

*"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido. Bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa. Porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (7L1117. 1° del art. 69 del C.C.A.) y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (numerales 2° y 3° ibidem)"*

De lo expuesto en precedencia se conceptualiza que la revocación directa es el mecanismo por el cual un **ACTO ADMINISTRATIVO** sea que esté en firme o no, es suprimido por el organismo que lo expidió, mediante una decisión de signo o sentido contrario, tomada por fuera de las etapas propias del procedimiento administrativo.

Que el artículo 93° ibidem dispone: "Los actos administrativos *deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. "Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. "Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. "Cuando con ellos cause agravio injustificado a una persona."

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99 – Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

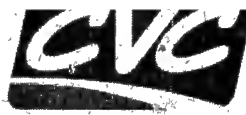
*"La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.*

*(...) "La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario, en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.*

Que igualmente, la misma Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera:

*"(...) Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "... dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma,*





RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-

DE 2023

( 14 JUN, 2023 )

“POR LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

*inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.”*

Que la omisión consistente en no haberse señalado de manera clara la normatividad ambiental correspondiente a la infracción ambiental por movimiento de tierra y explanaciones para la construcción de una vivienda en el auto de formulación de cargos, es suficiente para predicar su inexistencia; lo que imposibilita la continuación de las diligencias hasta tanto sea superado dicho impase; de manera que se hace necesario REVOCAR—como en efecto se hará en la parte pertinente— el auto de formulación de cargos del 5 de septiembre de 2022 y sus actos derivados (fls.64-77); bajo el entendido que con ellos se ha infringido el orden preestablecido en las Leyes 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” y 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo) por remisión normativa.

Que una vez en firme la presente decisión, se deberá formular nuevamente los cargos contra el señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá).

Que surtida dicha etapa, se deberá proseguir con las etapas dispuestas en la Ley 1333 de 2009 y el procedimiento Corporativo PT.0340.14 versión 9.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

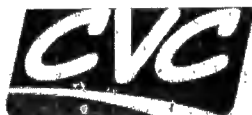
#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS del 5 de septiembre de 2022 y sus actos derivados; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme la presente decisión, procédase formular nuevamente los cargos contra del señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá), o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-- 00927 DE 2023**

( 14 JUN. 2023 )

**"POR LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno:

Dada en Santiago de Cali, a los 14 JUN. 2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez D -Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archívese en: 0713-039-005-056-2020 p. sancionatorio



C rporaci n Aut noma  
Regional del Valle del Cauca

## INFORME DE VISITA

### 1. FECHA Y HORA DE INICIO:

18 DE JULIO 2023-- Hora 11:30 am

### 2. DEPENDENCIA/DAR:

SUROCCIDENTE

### 3. IDENTIFICACI N DEL USUARIO:

LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ

CC # 17.748.012,

### 4. LOCALIZACI N:

Predio est  localizado en inmediaciones de las Coordenadas Geogr ficas 3 35'57.5" N  
76 33'21.0 W, Sector la Empresa - Corregimiento Yumbillo, Municipio de Yumbo.

### 5. OBJETIVO:

Recorrido de Vigilancia y Control por la zona rural de la Cuenca Yumbo.

### 6. DESCRIPCI N:

Se realiza recorrido de Vigilancia y Control por el  rea del a zona rural del a cuenca Yumbo, con el objeto de identificar situaciones que afecten los recursos naturales del territorio, en el recorrido se visita el predio donde habita el se or Luis  ngel L pez Ortiz identificado con cedula de Ciudadan a # 17.748.012, sector la Empresa, y nos informan que el se or LUIS ANGEL ORTIZ ya no habita en la regi n, que en el momento se encuentra habitando en el vecino Pa s de Venezuela, seg n indican habitantes del sector.

### 7. OBJECIONES:

No aplica

### 8. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo anterior se realiza la devoluci n del oficio # 0713-622552023, por cual se le informa del aviso de notificaci n integral de la "Resoluci n 0710-No 0713-00927 por la cual se revoca el auto de 5 de septiembre de 2022, por el cual se formula un pliego de cargos y se adoptan otras determinaciones" del 14 de junio 2023.

### 9. HORA DE FINALIZACI N:

3.00 pm

### 10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

  
JOSE ENRIQUE CARVAJAL G.  
T cnico Operativo 9- DAR SUROCIIDENTE

